

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: SEBASTIAN COLORADO
DEMANDADOS: BANCO DAVIVIENDA
RADICACIÓN: 2021-125

Sea del caso señalar que inadmitida como lo fue la presente demanda, se le concedió a la parte actora el término de tres días para que subsanara las falencias de que adolece su escrito genitor, tiempo que aquella dejó fenecer sin emitir pronunciamiento alguno.

Por lo anterior, se impone el rechazo de la demanda, por así disponerlo el inciso 4º del art. 90 del CGP, disposición aplicable al caso por así indicarlo el art. 5º de la Ley 472 de 1998, en concordancia además con el art. 20 ibídem.

Por lo anterior, el Juzgado, RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda de ACCION POPULAR por los motivos antes anotados.
2. DEVOLVER los anexos al demandante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 15 DE JUNIO DEL 2021

Notificado por anotación en el estado No. 93
De esta misma fecha

Guillermo Valdés Fernández
Secretario